

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDIO.- SECRETARIA.-

CONSTANCIA: El término de TRES (3) DIAS HABLES, concedido a la parte ejecutada para presentar objeciones a la LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO POR CAPITAL E INTERESES, realizada en este asunto por la parte actora, se encuentra vencido, durante el traslado no hubo ningún pronunciamiento.-

Así mismo se indica, que se encuentra pendiente resolver sobre petición de fecha de remate.-

Armenia Q., 07 de octubre de 2020.-



RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q., Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE: MIGUEL ANTONIO QUIROGA ROCHA
EJECUTADO: AMPARO ARIAS PANIAGUA y ALBA LUCIA ARIAS PANIAGUA
RADICACION: 6300140030082019-0006200

Teniendo en cuenta el informe de secretaría inmediatamente anterior, y verificada la liquidación adicional del crédito por capital e intereses, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Despacho LE IMPARTE LA DEBIDA APROBACIÓN.-

De otro lado atendiendo la solicitud de devolución del dinero consignado para hacer postura en el presente asunto, presentada por el señor Néstor Rueda Pimiento, por secretaría óbrese de conformidad, y háganse los trámites administrativos necesarios ante el Banco Agrario para autorizar dicha devolución.

Frente a la petición de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, se le indica al petente, que esta será programada una vez se gestione con la Dirección Seccional de Administración Judicial, el trámite para la recepción de las ofertas; así las cosas, se ordena que a través de secretaría

se realicen de forma diligente, los trámites correspondientes, para la realización del citado proceso.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

Imca

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 13 DE
OCTUBRE DE 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

JUZGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59af90ce0780a046039a0aa7cb004f3fd82e6223adfa6dcc69ba997a2ecc7472**

Documento generado en 09/10/2020 12:01:22 p.m.